



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso : Custodia, Cuidado Personal
Demandante : Milagros Martínez Gómez
Demandada : John William Velásquez Orobio
Radicación : 2023-00205
sustanciador : 793

Una vez notificado el Defensor de familia, se recibe escrito por la parte demandante con notificación del demandado VELASQUEZ OROBIO, por medio de la mensajería INTERRAPIDISIMO, el cual fue recibido el 14 de junio de 2023, como obra en el ONE DRIVE al número 8, mediante el cual no indica, ni acredita si fue citación o Aviso judicial, solo se acredita que se envió copia de la demanda, anexos, pruebas, citación a conciliación extraprocesal y admisorio de la demanda.

Con el trámite que se realizó anteriormente frente a la notificación, no se puede tener por notificado el señor JOHN WILLIAM de la demanda, sin embargo; con fecha 20 de junio del 2023, el demandado allegó escritos y anexos al correo institucional del Despacho, desde su correo personal, indicando que por su capacidad económica y para poder contestar la demanda, solicita el beneficio de AMPARO DE POBREZA, para que le sea designado un abogado.

De lo anterior, se concluye que, con recibimiento del escrito del señor VELASQUEZ OROBIO, al correo institucional del juzgado, se tiene por NOTIFICADO el demandado por conducta concluyente como lo indica el art. 302 del C.G.P: *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”*

Ahora, con lo solicitado por el demandado, se le concede el AMPARO DE POBREZA, se ordena oficiar a la Defensoría del Pueblo de Cundinamarca, con el fin que designe un defensor Público para que proceda a su representación como lo indica el art. 152 del C.G.P., una vez asignado el defensor se comenzarán a correr los términos del traslado.

NOTIFÍQUESE,


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE
FAMILIA DE GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. 057 de 27 de
noviembre de 2023, se notifica el auto anterior,
siendo las 8:00 a.m.

FABIO ANDRÉS VÉLEZ VARGAS
Secretario